



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2556 DEL 09 DE JULIO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO (A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 00042 del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, la Señora **ERNESTINA BEATRIZ BERNAL ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32710869**, mediante PQR No **ATL2026ER012049 del 17 de junio de 2026**, radicó a través de la Plataforma de Atención al Ciudadano, Constancia de estudios de la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-. Certificado de calificaciones expedido por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-. Certificado de Diplomado en Docencia Universitaria, expedido por la Fundación Escuela Tecnológica de Neiva. Certificado de Diplomado en Docencia Universitaria, con énfasis en modelos pedagógicos para la educación superior, Curso de Evaluación de los Trastornos de Aprendizaje en el ámbito Educativo, Curso de intervención Psicoeducativa en problemas de aprendizaje, Diplomado en Neuropsicología Educativa, Curso Neurodesarrollo y Aprendizaje, expedidos por la Corporación Internacional Líderes de Latinoamérica. Curso Agente para la Evangelización, Arquidiócesis de Barranquilla. Certificado de Asistencia Simposio en Salud y Derechos de Familia, Asociación de Medicina. Certificado de Participación II Congreso de Educación para la Primera Infancia. Diplomado en Trastornos del Aprendizaje, la Conducta y su abordaje, Funade. Diplomado en Fundamentación para la enseñanza de la religión, Funade y Universidad Católica. Certificación de participación II y III Congreso Nacional de Teología para Laicos. Capacitación Didáctica flexible de alfabetización, Comprende. Capacitación en Internet y Redes, MEN. Seminario Procesos de Atención a Víctimas, Universidad Autónoma del Caribe. Certificado de Idoneidad Garantía de Cualificación Docente en Educación Religiosa escolar, Arquidiócesis de Barranquilla. Acta de Grado No 043 del 31/03/2023, expedida por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -UNIMINUTO-. Diploma de Técnico Profesional en Educación Preescolar del 15 de diciembre de 1988, expedida por la Corporación Instituto de Artes y Ciencias -CIAC-, con el fin de que sean reconocidos para inscripción en el escalafón docente.

Que revisada la información que reposa en el expediente de hoja de vida de la docente **ERNESTINA BEATRIZ BERNAL ALVAREZ** y la información contenida en el Sistema de Información Humano, se evidencia que está vinculada como educadora nombrada en periodo de prueba en el nivel de Preescolar, en la Institución Educativa María Inmaculada del municipio de Campo de la Cruz, mediante Decreto No 000818 del 22 de agosto de 2005, posesionada el 06 de septiembre de 2005. Nombrada en propiedad mediante Decreto 000197 de 2007. Trasladada a la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, municipio de Galapa, según Resolución 02290 del 24 de agosto de 2011. Así mismo se evidencia, que acreditó diploma de Técnico Profesional en Educación Preescolar, expedido por la Corporación Instituto de Artes y Ciencias -CIAC-.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que: "Los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley" y conforme lo señala la Ley 715 de 2001, "corresponde a los Departamentos en el Sector de educación, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada".

Que el Decreto 3238 del 06 octubre 2004 Reglamenta los Concursos: Artículo 7°. Requisitos para el ingreso. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4235 de 2004. Podrán inscribirse en el concurso de docentes quienes reúnan los requisitos señalados en el artículo 7° y en el párrafo 1° del artículo 12 y en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002.

Que el Decreto 4235 del 16 diciembre 2004: Artículo 1°. modifícase el inciso 1° del artículo 7° del Decreto 3238 de 2004, el cual quedará así: "Artículo 7°. Requisitos para el ingreso. Podrán inscribirse en el concurso de docentes quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 10, 12 párrafo 1°, 21 del Decreto-ley 1278 de 2002. Para efectos del concurso de ingreso a la Carrera Administrativa Docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior."

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, señala: Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

PARAGRAFO PRIMERO. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo 23 de la presente Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. Quienes en el momento de entrar en vigencia la presente Ley, se encuentren cursando estudios en programas ofrecidos por instituciones de educación superior conducentes al título de Tecnólogo en educación, podrán ejercer la docencia en los establecimientos educativos estatales al término de sus estudios, previa obtención del título e inscripción en el Escalafón Nacional Docente.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita **01 8000 915 307**
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2556 DEL 09 DE JULIO DE 2026

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO
(A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002**

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994. *Ejercicio de la docencia por otros profesionales. Por necesidades del servicio, quienes posean título expedido por las instituciones de educación superior, distinto al de profesional en educación o licenciado, podrán ejercer la docencia en la educación por niveles y grados, en el área de su especialidad o en un área afín. Estos profesionales podrán también ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando acrediten estudios pedagógicos en el país o en el extranjero, en una facultad de educación o en otra unidad académica responsable de la formación de educadores, con una duración no menor de un año.*

Que el Decreto 1278 de 2002, señala: **Artículo 3º. Profesionales de la educación.** Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

Artículo 12. Nombramiento en período de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2035 de 2005. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. (subrayas fuera del texto)

Artículo 18. "Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente". (subrayas fuera del texto)

Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.

Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;

b) Haber sido nombrado mediante concurso;

c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.

Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;

c) Haber sido nombrado mediante concurso;

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos.

Parágrafo. Quien reúna los requisitos de los Grados Dos o Tres puede aspirar a inscribirse directamente a uno de estos grados, previa superación de la evaluación del período de prueba.

Artículo 31: "Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente. Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten". (subrayas fuera del texto).

Que el Decreto 3982 de noviembre 11 de 2006, Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación, establece:

Artículo 7º. Requisitos para participar en el concurso. Podrán inscribirse en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnan respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3º y 10 del Decreto-ley 1278 de 2002. Para efectos del concurso de ingreso a la Carrera Administrativa Docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior.




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2556 DEL 09 DE JULIO DE 2026

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE A UN (A) EDUCADOR REGIDO
(A) POR EL DECRETO 1278 DE 2002**

El aspirante a ocupar un cargo de directivo docente, vinculado en propiedad como servidor público docente o directivo docente antes del 1° de enero de 2002 y en carrera docente de conformidad con el artículo 27 del Decreto-ley 2277 de 1979, deberá acreditar los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34 de este mismo Decreto-ley, en el artículo 1° del Decreto 610 de 1980 y en el artículo 128 de la Ley 115 de 1994, según el caso.

...(...).

Parágrafo 1°. La convocatoria establecerá la afinidad entre los títulos de los profesionales no licenciados en educación y los énfasis de las licenciaturas con los niveles, ciclos y áreas del conocimiento en las que los aspirantes podrán inscribirse de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa, para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos.

Que las Resoluciones No 09317 del 16 mayo de 2016 y 003842 del 18 de marzo de 2022. por la cual se adopta el nuevo manual de funciones, no contempla el título de Técnico Profesional en Educación Preescolar, para ejercer la docencia.

Que por lo anteriormente expuesto se evidencia que el título de Técnico Profesional en Educación Preescolar, no aplica para ser inscrita en el escalafón y no está habilitado para ejercer la docencia. El título profesional de Psicóloga, otorgado en el año 2023, por la Corporación Universitaria Minuto de Dios -Uniminuto- y radicado mediante requerimiento ATL2026ER012049 del 17 de junio de 2026, no aplica ya que adicionalmente no se evidencia que aporte programa de pedagogía para profesionales no licenciados, los diplomados en docencia Universitaria, no se pueden validar, toda vez que no se refieren a educación básica o media, sino a educación superior. No acredita título de licenciatura en educación infantil y los diplomados y certificaciones aportadas para tener en cuenta en la solicitud de inscripción, relacionadas en el primer considerando, no aplican para efectos de escalafón docente.

Que mediante Decreto 000042 del 12 de enero 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la función de "Inscribir, actualizar, ascender de grado, reubicar el nivel salarial dentro del mismo grado, y excluir en el Escalafón Nacional Docente a los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y Decreto Ley 1278 de 2002, de acuerdo con las disposiciones del estatuto correspondiente y las normas reglamentarias aplicables en cada caso."

Que en virtud de lo anterior la docente a **ERNESTINA BEATRIZ BERNAL ALVAREZ**, con la cédula de ciudadanía No **32710869**, no cumple con los requisitos legales para ser inscrito en el escalafón docente, tal como lo señalan las precedentes normas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Inscribir en el escalafón docente, a la **ERNESTINA BEATRIZ BERNAL ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32710869**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, que el (la) educador (a) podrá interponer por escrito ante esta Secretaria a través del aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), que se encuentra en la Página web de la Secretaria de Educación Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación virtual o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al educador y remitir copia a la Coordinación de Planta y Oficina de Hoja de Vida de esta Secretaría, para que se realicen las actuaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 09 de julio de 2026

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación del Departamental

Aprobó: José Alfonso Temera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badran. Oficina Jurídica

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docen



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co